

# Juicio por jurados y equidad de género

Susana Medina (\*)



La igualdad entre hombres y mujeres es una cuestión de derechos humanos y es condición indispensable para el logro de la justicia social y la consolidación democrática. Es también requisito previo, necesario y fundamental para el desarrollo económico y la paz social.

La remoción de desigualdad fáctica no se satisface con la afirmación casi dogmática contenida en la enunciación del principio de igualdad jurídica o formal de los postulados constitucionales o legales. Por el contrario, requiere de acciones concretas acompañadas de una promoción integral que nos lleve a transitar un cambio sustantivo de paradigmas culturales.

La resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 19 de diciembre de 2011, exhorta a los estados a fomentar la participación de las mujeres en igualdad de condiciones con el hombre y los alienta a que “se comprometan a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y varones en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, según corresponda, la fijación de objetivos concretos y la aplicación de medidas a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los varones, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas a favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública”.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (Cedaw), en su artículo 7 exhorta a los estados “a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los varones, el derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales”.

Asimismo, en su artículo 8 obliga a los estados a “tomar todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales”. También establece que los estados partes adoptaren “todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera del empleo, a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre varones y mujeres, los mismos derechos, en particular el derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección, de cuestiones de empleo”.

Sin embargo, a pesar de la normativa mencionada, y siendo el derecho de las mujeres una cuestión de derechos humanos, resulta una verdadera paradoja que a nivel internacional y nacional la falta de paridad y la representación en cargos de decisión, afecte prácticamente casi a la totalidad de los tribunales y cuerpos internacionales de monitoreo encargados de desarrollar el derecho internacional y los derechos humanos. En este contexto cobra una real importancia la Ley de Juicio por Jurados sancionada en la provincia de Entre Ríos, que tiene paridad de género en su integración. Es algo para destacar.

El 5 de noviembre de 2019, la Legislatura de la provincia de Entre Ríos sancionó la Ley N° 10.746, convirtiéndose así en la octava provincia en implementar el juicio por jurados, luego

de que lo hicieran Córdoba, Neuquén, Buenos Aires, Mendoza, Río Negro, Chaco y San Juan. De esta manera, nuestra provincia cumple con el mandato constitucional prescripto en los Artículos 122 Incisos 23 y 186, siendo ello conteste con las normas de los Artículos 24, 75 Incisos 12 y 118 de nuestra Carta magna.

A continuación, señalaré las cuestiones más relevantes adoptadas en cada una de las provincias mencionadas.

Así, la provincia de Chubut, a través de su Ley XV 30, adopta un modelo de enjuiciamiento con jurado de tipo clásico integrado por 12 miembros (hombres y mujeres por partes iguales), obligatorio para delitos graves de catorce o más años de prisión aún en grado de tentativa. Exige unanimidad para la toma de decisiones y acepta veredictos válidos con 10 votos si no hay acuerdo unánime después de un plazo razonable de

deliberación. Prevé un nuevo juicio ante caso de estancamiento. El veredicto es final y definitivo.

En la provincia de Mendoza, la Ley N° 9.106, adopta un modelo de enjuiciamiento con jurado de tipo clásico integrado por 12 miembros (hombres y mujeres en partes iguales), obligatorio en principio para delitos de homicidio agravado. Exige unanimidad para la toma de decisiones y un nuevo juicio en caso de estancamiento. El veredicto es final y definitivo.

En la provincia de Chaco, la Ley N° 2364-B (antes N° 7.661) adopta un modelo de enjuiciamiento con jurado de tipo clásico, integrado por 12 miembros (hombres y mujeres en partes iguales), obligatorio para delitos graves. Prevé un jurado especial para pueblos originarios. Exige unanimidad para la toma de decisiones y un nuevo juicio en caso de estancamiento. El veredicto es final y definitivo.

En la provincia de Río Negro el nuevo Código Procesal Penal, Ley N° 5.020 y 5.192 aprobado el 22 de diciembre de 2014, con texto modificado el 25 noviembre de 2019, adopta un modelo de tipo clásico integrado por 12 miembros (hombres y mujeres en partes iguales), obligatorio para delitos graves con pedido de pena fiscal de más de 12 años de prisión. Exige unanimidad para la toma de decisiones y acepta veredictos válidos con 10 votos si no hay acuerdo unánime. Si no, se absolverá. No hay nuevo juicio. El veredicto es final y definitivo.

En la provincia de San Juan, el nuevo Código Procesal Penal, Ley N° 1.851, fue aprobado el 18 de diciembre de 2018, y adopta un modelo de enjuiciamiento con jurado de tipo clásico, integrado por 12 miembros (hombres y mujeres en partes iguales), obligatorio para delitos graves de 20 o más años de prisión aún en grado de tentativa. Exige mayoría de 10 votos para condenar en delitos con perpetua y 8 votos para condenar en los demás casos. Prevé un nuevo juicio ante el estancamiento.

En la provincia de Buenos Aires, la Ley N°14.543, de modificación del Código Procesal Penal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, adopta un jurado de enjuiciamiento de tipo clásico, compuesto por 12 integrantes (hombres y mujeres en partes iguales), obligatorio para delitos graves de 15 o más años de prisión en abstracto aún en grado de tentativa. Exige unanimidad para condenar en delitos con perpetua y

una mayoría de 10 votos para condenar en los demás casos. Prevé un nuevo juicio ante estancamiento. El veredicto es final y definitivo.

En la provincia de Neuquén, la Ley N° 2784 adopta un modelo de enjuiciamiento con jurado de tipo clásico para delitos graves (pedido fiscal de pena de más de 15 años de prisión) con 12 integrantes (hombres y mujeres en partes iguales). Exige veredicto de votos para condenar, o si no, establece la absolución. El veredicto es final y definitivo.

En la provincia de Córdoba, por Ley N° 9.182, se establece un juicio por jurados (modelo escandinavo), pero por acordada del Superior Tribunal de Justicia N° 260 Serie A del 8 de mayo de 2017, se ha convertido casi en uno de tipo clásico: los jurados deben deliberar solos sin que estén los dos jueces profesionales en el recinto hasta llegar a un veredicto. Deben recibir instrucciones legales y debe haber una audiencia de voir dire para seleccionar al jurado. Votan por mayoría simple.

Finalmente, la provincia de Entre Ríos, en su Ley N° 10.746, adopta un modelo de enjuiciamiento de tipo clásico, integrado por 12 personas (hombres y mujeres en partes iguales), obligatorio para los delitos con pena en abstracto de 20 o más años de prisión, aún en grado de tentativa. Exige unanimidad para la toma de decisiones y un nuevo juicio en caso de estancamiento. El veredicto es final y definitivo.

Luego de este breve repaso, por las legislaciones provinciales que rigen el instituto, cabe señalar que si bien mucho se viene escribiendo sobre la conveniencia o no del juicio por jurados y acerca de sus características o particularidades, en esta oportunidad deseo centrarme en la importancia de la integración mixta e igualitaria del jurado, tal como nuestra ley provincial establece y que responde a los mandatos constitucionales y convencionales de equidad de género.

Así, el artículo 4 de la ley provincial dispone la integración del jurado y establece: “El jurado estará integrado en todos los casos por 12 miembros titulares y, como mínimo, por 4 suplentes y será dirigido por un solo juez penal. El juez podrá ordenar que haya más suplentes de acuerdo a la gravedad, duración y/o complejidad del caso. El panel de jurados titulares y suplentes deberá estar siempre integrado por mujeres y hombres en partes iguales”.

De acuerdo a esta conformación se garantiza la paridad de género, siendo de gran trascendencia a la hora de juzgar, puesto que suma una

herramienta más para la implementación de la perspectiva de género en la justicia provincial. Esta es la representación igualitaria más genuina que podemos encontrar en la composición de un cuerpo juzgador.

Bien sabemos que hombres y mujeres somos diferentes por naturaleza, pero somos iguales en derechos, en dignidad, en capacidad, en creatividad y... ¡en sueños! Sueños de una sociedad justa, igualitaria, inclusiva, y equitativa. Sueños de una sociedad verdaderamente democrática.

Los jurados populares, compuestos por personas de diferente sexo, edad, profesión e instrucción, sin conocimiento de Derecho, permite una mirada crítica sobre el hecho a juzgar para aplicar así el sentido común y la perspectiva de género, superando incluso en ello a las instituciones. Con la implementación del juicio por jurados y su integración igualitaria, en la provincia de Entre Ríos se ha cumplido con un mandato constitucional, pero también convencional. En definitiva, se trata, como decía el maestro Augusto Morello, de vivir una nueva y verdadera idea ética de la justicia, superadora de la justicia formal, probadamente insuficiente para resolver las necesidades de la gente.

***(\*) Presidenta del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos***